



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 344
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.003.431-3
Demandado	LUIS ALBEIRO SERNA MORALES C.C.NO. 1.065.568.803

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no está en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, diciembre 7 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.003.431-3 representado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S formula demanda Ejecutiva contra el Señor **LUIS ALBEIRO SERNA MORALES** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.568.803 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenidos en el pagare allegado digitalmente con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **LUIS ALBEIRO SERNA MORALES** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.568.803, pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860.034.313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$192.704.230)** por concepto de capital contenido en el pagare allegado digitalmente con la demanda.

b.- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.271.857)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados del 8 de junio de 2.023 hasta el 26 de octubre de 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de noviembre de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.278.127, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 410.454 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S entidad que representa los intereses del Banco Davivienda, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305e28332884634a59c061723574017afe61939984656c888840646f3b6b0e6c

Documento generado en 07/12/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>